

EXCITATIVA DE JUSTICIA:	E.J. 198/2015
PROMOVENTE:	*****
POBLADO:	*****
MUNICIPIO:	SOTO LA MARINA
ESTADO:	TAMAULIPAS
RECURSO DE REVISIÓN:	162/2014-30
JUICIO AGRARIO:	201/1998
MAGISTRADA:	LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

MAGISTRADA PONENTE: LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA  
SECRETARIA: LIC. MARÍA GUADALUPE GÁMEZ SEPÚLVEDA

México, Distrito Federal, a veintiséis de noviembre de dos mil quince.

**V I S T A** para resolver la excitativa de justicia número **E.J. 198/2015**, promovida por \*\*\*\*\* en relación al recurso de revisión número 162/2014-30, derivado del juicio agrario 201/1998 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas; y

#### **R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.** Mediante escrito presentado el veintinueve de octubre de dos mil quince, en la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, \*\*\*\*\* , promovió excitativa de justicia en relación al recurso de revisión 162/2014-30, del índice de este Órgano Jurisdiccional, de conformidad con los términos siguientes:

Í Que en mi carácter de legítimo propietario del inmueble materia de este litigio denominado \*\*\*\*\* tal como se acredita en autos, me permito interponer formalmente una Excitativa de justicia agraria, solicitando que se dicte la sentencia definitiva sobre este recurso de revisión y se resuelva favorablemente a mis intereses. Lo anterior de acuerdo al artículo 17 Constitucional, 55 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 9° fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 21 al 24 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

Aunado a lo anterior, solicito se me tenga por expresamente autorizando a los Abogados \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* para que de manera conjunta o separada, oigan y reciban toda clase de notificaciones, se impongan de los autos, interpongan recursos, ofrezcan e intervengan en el desahogo de probanzas, formulen alegaciones, soliciten se emitan sentencias, evitando así la perención de la instancia por la inactividad procesal y gestionen lo que estimen conducente a la salvaguarda de mis intereses incluyendo entre



DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, SUBSECRETARIO DE POLÍTICA SECTORIAL, OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DIRECTOR GENERAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCLUSIÓN DEL REZAGO AGRARIO, DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN, DIRECTOR DE EJECUCIONES DE RESOLUCIONES PRESIDENCIALES, REPRESENTANTE REGIONAL AGRARIO hoy DELEGADO ESTATAL DE LA PRECITADA SECRETARÍA DE ESTADO, DIRECTOR EN JEFE DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DELEGADO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN EL ESTADO, y ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DEL POBLADO Í\*\*\*\*\*, Municipio de Soto la Marina, Estado de Tamaulipas, el cumplimiento a las siguientes pretensiones:

*Í A).- Del Presidente de la República la nulidad de todos aquellos acuerdos o instrucciones que haya dado a sus inferiores jerárquicos, para que la resolución presidencial que beneficie al ejido, se haya ejecutado en terreno distinto al proyectado en el plano del once de febrero de mil novecientos setenta, así como con personas distintas a los beneficiados con la citada resolución.*

*B).- Del Secretario de la Reforma Agraria, Subsecretario de la Propiedad Rural, Subsecretario de Política Sectorial, Oficial Mayor, Cuerpo Consultivo Agrario, Director General de Ordenamiento y Regularización, Director General de Asuntos Jurídicos, Director General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, Director General de Coordinación, Director General de Resoluciones Presidenciales, y del Representante Regional Agrario; la nulidad del acta de posesión y deslinde parcial definitivo relativo a la dotación del ejido de antecedentes, realizada el \*\*\*\*\*, así como la nulidad del acta de \*\*\*\*\*, relativa a la reorganización de las autoridades ejidales y la nulidad del plano proyecto aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el tres de marzo de mil novecientos noventa y tres.*

*C).- Del Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y del Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, la nulidad de la inscripción del plano proyecto de tres de marzo de mil novecientos noventa y tres.*

*D).- Se ejecute la resolución presidencial del nueve de marzo de mil novecientos setenta, conforme lo indica el plano proyecto aprobado el once de febrero de mil novecientos setenta, que comprende los predios \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, del municipio de Soto la Marina, Tamaulipas.*

*E).- De este Tribunal, se declare procedente la nulidad del acta de posesión y deslinde parcial definitiva relativa a la dotación de ejido, de fecha \*\*\*\*\*; la nulidad del acta de \*\*\*\*\*, asimismo ordene al Registro Agrario Nacional la cancelación de la inscripción del plano proyecto de tres de marzo de mil novecientos noventa y tres. Á Í.*

2. Por auto de 28 de mayo de 1998, se admitió a trámite la demanda, se ordenó emplazar a los demandados y se señaló fecha para la celebración de la audiencia de ley.



*considerando VII de esta sentencia.*

**SEGUNDO.-** Los demandados **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, ACTUALMENTE SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO; SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL; SUBSECRETARIO DE POLÍTICA SECTORIAL, OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA; CUERPO CONSULTIVO AGRARIO; DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN; DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS; DIRECTOR GENERAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCLUSIÓN DEL REZAGO AGRARIO; DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN; DIRECTOR DE EJECUCIONES DE RESOLUCIONES PRESIDENCIALES; REPRESENTANTE REGIONAL AGRARIO hoy DELEGADO ESTATAL; DIRECTOR EN JEFE DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL; DELEGADO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN EL ESTADO; ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DEL POBLADO Í\*\*\*\*Í, MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA y Licenciado \*\*\*\*, si justificaron sus defensas y excepciones por lo que se les absuelve de las prestaciones interpuestas en su contra por los actores, atendiendo a los razonamientos establecidos en el considerando VII de esta resolución.**

**TERCERO.-** Los actores reconvencionales ejido denominado Í\*\*\*\*Í, municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, no acreditaron los elementos constitutivos de sus acciones de pérdida y reconocimiento de derechos agrarios; por lo que se absuelve a los demandados reconvencionales de las prestaciones interpuestas en su contra, de conformidad con lo establecido en el considerando VIII de esta sentencia.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente a las partes interesadas, y una vez que cause estado la presente sentencia archívese el expediente como asunto concluido.

**QUINTO.-** Agréguese copias de los oficios S.G.A./770/2013 y S.G.A./1058/2013, de seis de agosto y ocho de octubre de dos mil trece, de la Secretaría General de Acuerdos, en los que comunica que el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, comisionó al **MAGISTRADO SUPERNUMERARIO UNITARIO ENRIQUE GARCÍA BURGOS**, para que supla la ausencia del Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 30, para los efectos legales que procedan. Í.

6. Inconformes con la resolución de mérito, PEDRO ESQUIVEL GONZÁLEZ y otros, promovieron recurso de revisión mediante escrito de 3 de diciembre de 2013, haciendo valer los agravios que a su consideración les depara la sentencia recurrida.

7. Por acuerdo de Presidencia de 14 de abril de 2014, este Tribunal Superior Agrario admitió a trámite el recurso de revisión, ordenando su registro en el Libro de Gobierno bajo el número R.R.162/2014-30, ordenando remitir el expediente a la Magistrada Numeraria Odilisa Gutiérrez Mendoza, a quien por cuestión de turno le tocó conocer del mismo.

8. Por acuerdo plenario de 10 de julio de 2014, se ordenó suspender el procedimiento en el recurso de revisión de mérito, al advertirse que en el mismo acuerdo de radicación se había hecho constar que en contra de la sentencia de 11 de noviembre

de 2013, también se había interpuesto demanda de amparo directo, misma que se encontraba en trámite en el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y Civil del Décimo Noveno Circuito, en el amparo directo número 216/2014.

9. Obra en el expediente de actuaciones del presente recurso de revisión, copia certificada de la ejecutoria de 26 de junio de 2014, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, quien al resolver el amparo directo 216/2014, determinó sobreseer el juicio de amparo promovido por \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y Nuevo Centro de Población Agrícola Í \*\*\*\*\*Í , Municipio de Soto La Marina, Estado de Tamaulipas, en contra de la sentencia de 11 de noviembre de 2013.

10. Por acuerdo plenario de 9 de septiembre de 2014, se dejó sin efectos la suspensión decretada en el diverso acuerdo plenario de 10 de julio del mismo año.

11. Por acuerdo de 25 de septiembre de 2014, y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario de 23 de septiembre del mismo año, se ordenó el retorno del recurso de revisión R.R.162/2014-30, al Magistrado Numerario Luis Ángel López Escutia.

12. Por acuerdo de 28 de noviembre de 2014, y en cumplimiento a lo ordenado por el H. Pleno de este Tribunal Superior Agrario, se ordenó el retorno del recurso de revisión R.R.162/2014-30, a la Magistrada Numeraria Odilisa Gutiérrez Mendoza.

13. Obra en el expediente acuerdo de instrucción de 15 de enero de 2015, en el que la entonces Magistrada instructora proveyó lo siguiente:

*Í Á VISTA la cuenta que antecede, se tienen por recibidos los oficios de referencia, signados por el Licenciado Víctor David Sandoval Armas, Secretario de Acuerdo del Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, quien en el oficio 02007 remite copia certificada de su acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil catorce, en el cual comunica la admisión de la demanda de amparo indirecto 2340/2014 promovida por \*\*\*\*\*; con el 2008 remite copia certificada de su proveído de fecha quince de diciembre de dos mil catorce, con el que informa que el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas, concedió la suspensión provisional al impetrante de garantías para el efecto de que se mantengan las cosas en el estado que guardan en el expediente agrario 201/1998. Mientras que en su oficio de fecha 00034 remite los de sus acuerdos ambos de fecha cinco de enero del año en curso, notificando a esta Autoridad que el Juzgado precitado, admitió el Recurso de Revisión hecho valer en contra de la resolución de dieciocho de diciembre de dos mil catorce, dictada dentro del incidente de suspensión del juicio de amparo 2340/2014-V, en la que, la Autoridad concedió la SUSPENSIÓN DEFINITIVA al impetrante de garantías. Mediante el oficio 00035 remite copia certificada de su acuerdo de fecha siete de enero de dos mil quince, en el que comunica que el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito admitió a trámite el RECURSO DE REVISIÓN 14/2015-I interpuesto por el Ejido del poblado al rubro citado, en contra de la resolución de dieciocho de diciembre de dos mil catorce, dictada por el Juzgado antes mencionado. Al respecto se*

**acuerda:**

**PRIMERO.-** Téngase recibida la documentación y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar. En tal razón y con fundamento en el artículo 195 de la Ley Agraria, se ordena agregar a sus autos la documentación de cuenta, para que obre como corresponda.

**SEGUNDO.-** En consecuencia de lo antes expuesto, previo a turnar al Secretario de Estudio y Cuenta el presente asunto, estese en espera de la resolución que se emita en el amparo en revisión en comento.

**CUARTO (sic).-** Atento a lo anterior, se ordena GIRAR OFICIO con copia certificada del presente proveído al Tribunal Unitario de mérito, a fin de que a la brevedad informe el estado procesal que guarda el juicio de amparo en cita, y de ser el caso, remita a este Tribunal Superior copia certificada de la ejecutoria que le recaiga; lo anterior para estar en condiciones de acordar lo que en derecho proceda.

**QUINTO.-** Notifíquese por estrados y lístese. **Â Î.**

**14. Obran en el expediente los siguientes acuerdos de Magistrada instructora:**

FECHA ACUERDO	DEL	CONTENIDO DEL ACUERDO
23 de febrero de 2015		<p>VISTA la cuenta que antecede, se tiene recibido el oficio de referencia, signado por el Licenciado Víctor David Sandoval Armas, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, quien remite copias certificadas de las constancias más relevantes del amparo indirecto 2340/2014-IV radicado en el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas. Al respecto SE ACUERDA:</p> <p><b>PRIMERO.-</b> Téngase recibida la documentación y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar. En tal razón y con fundamento en el artículo 195 de la Ley Agraria, se ordena agregar a sus autos la documentación de cuenta, para que obre como corresponda.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Atento a lo anterior, se ordena GIRAR OFICIO con copia certificada del presente proveído al Tribunal Unitario de mérito, a fin de que continúe informando el estado procesal que guarda el juicio de amparo en comento y de ser el caso, remita a este Tribunal Superior copia certificada de la ejecutoria que le recaiga; lo anterior para estar en condiciones de acordar lo que en derecho proceda.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Notifíquese por estrados y lístese.</p>
25 de marzo de 2015		<p>VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, del cual se desprende que en fecha veintitrés de febrero de dos mil quince, se tuvo recibido el oficio del Licenciado Víctor David Sandoval Armas, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, quien remitió copias certificadas de las constancias relativas al amparo indirecto 2340/2014-IV radicado en el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas, sin que a la fecha obre mayor información al respecto. En consecuencia se ordena GIRAR OFICIO con copia certificada del presente proveído al Tribunal Unitario de mérito, a fin de que informe el estado de trámite que guarda el juicio de amparo en comento y de ser el caso, remita a este Tribunal Superior copia certificada de la ejecutoria que le recaiga; lo anterior para estar en condiciones de acordar lo que en derecho proceda. Notifíquese por lista que se fije en los estrados.</p>
13 de abril de 2015		<p>VISTA la cuenta que antecede, se tiene recibido el oficio de referencia, signado por el Licenciado Víctor David Sandoval Armas, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, quien remite copias certificadas de las constancias referentes al amparo indirecto 2340/2014-IV, interpuesto en contra de actos de ese Tribunal, derivados del Juicio Agrario 201/1998, radicado en el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas. Al respecto SE ACUERDA:</p> <p><b>PRIMERO.-</b> Téngase recibido el oficio y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar. En tal razón y con fundamento en el artículo 195 de la Ley Agraria, se ordena agregar a sus autos la documentación de cuenta, para que obre como corresponda.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Atento a lo anterior, se ordena GIRAR OFICIO con copia certificada del presente proveído al Tribunal Unitario de mérito, a fin de que continúe informando el estado procesal que guarda el juicio de amparo en comento y de ser el caso, remita a este Tribunal Superior copia certificada de la ejecutoria que le recaiga; lo anterior para estar en condiciones de acordar lo que en derecho proceda.</p>

	<b>TERCERO.- Notifíquese por lista que se fije en los estrados.</b>
25 de mayo de 2015	<p>VISTO el oficio de referencia, por el que el Licenciado Víctor David Sandoval Armas, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, remite copia certificada del proveído de fecha veinticuatro de abril del año en curso, respecto al estado procesal que guarda el amparo indirecto 2340/2014-IV, radicado en el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas, informando que: ÍÀ que la audiencia constitucional en el juicio de garantías antes mencionado, se encuentra programada para las diez horas con diez minutos del veintiuno de mayo de dos mil quince, por lo que una vez que se notifique a este Tribunal Unitario Agrario la ejecutoria que corresponda, de inmediato se le informara, remitiendo copia certificada de la mismaÀ 1. Al respecto, se acuerda:</p> <p><b>PRIMERO.-</b> Téngase recibido el oficio y anexo de cuenta y agréguese a sus autos para que obre como corresponda, con fundamento en el artículo 195 de la Ley Agraria.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Mediante atento OFICIO, con copia certificada del presente proveído, reitérese al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, el requerimiento de autos en cuanto a que deberá informar a este Tribunal Superior Agrario, una vez que se resuelva el juicio de garantías en comento, para estar en condiciones de acordar lo conducente a la suspensión del dictado de la sentencia en este recurso de revisión.</p> <p><b>Notifíquese por lista que se fije en los estrados.</b></p>
15 de julio de 2015	<p>VISTO el oficio de referencia, por el que el Licenciado Víctor David Sandoval Armas, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, remite copia certificada de la resolución pronunciada el dieciséis de junio de dos mil quince, por el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en la que sobresee el juicio de amparo indirecto 2340/2014-IV, promovido por *****; estando a la espera de que la autoridad de amparo, comunique la ejecutoriedad de la misma, en el conocimiento de que de manera inmediata se informara a esta Superioridad. Al respecto se acuerda:</p> <p><b>ÚNICO.-</b> Téngase recibido el oficio y anexo de cuenta y agréguese a sus autos para que obre como corresponda, con fundamento en el artículo 195 de la Ley Agraria.</p>
11 de agosto de 2015	<p>VISTO el oficio de referencia, por el que el Licenciado Víctor David Sandoval Armas, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, remite copia certificada del oficio 10793/2015 y anexos, del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en el que se tiene por interpuesto el recurso de queja y expresa agravios en contra del proveído de catorce de julio del año en curso, así como copia certificada del acuerdo de fecha cinco de agosto de dos mil quince dictado por el Tribunal Unitario antes citado. Al respecto, se acuerda.</p> <p><b>PRIMERO.-</b> Téngase recibido el oficio de cuenta, con fundamento en el artículo 195 de la Ley Agraria, se ordena agregar a sus autos para que obre como corresponda.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Dígase al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, mediante atento OFICIO, que una vez que se haya resuelto el recurso de queja que refiere, deberá remitir de manera inmediata los autos originales del expediente del juicio agrario 201/1998, para la resolución del recurso de revisión que nos ocupa.</p>
31 de agosto de 2015	<p>VISTOS los oficios de referencia, por lo que el Licenciado Víctor David Sandoval Armas, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, con el primero de ellos remite copia certificada del oficio 10439/2015, del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en el que declara que la sentencia dictada el dieciséis de junio del año en curso, HA CAUSADO EJECUTORIA, para todos los efectos legales correspondientes, asimismo, precisa que la parte tercero interesada, promovió recurso de queja en contra del proveído de catorce de junio del año en curso, mismo que tocó conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, quien lo radicó bajo el ordinal 45/2015 Admnsitrativa (sic), acompaña de igual manera, copia certificada del acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil quince dictado por el Tribunal Unitario antes citado.</p> <p>En su segundo curso, acompaña el expediente original número 201/1998 de su índice, constante de ocho tomos con 5186 fojas, para los efectos legales a que haya lugar. Al respecto, se acuerda:</p> <p><b>PRIMERO.-</b> Téngase recibidos los oficios de cuenta, con fundamento en el artículo 195 de la Ley Agraria, se ordenan agregar a sus autos para que obren como correspondan.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Reitérese al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, mediante atento OFICIO, que una vez que se haya resuelto el recurso de queja que refiere, deberá remitir de manera inmediata los autos originales del expediente del juicio agrario 201/1998, para la resolución del recurso de revisión que nos ocupa.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Respecto al expediente que acompaña, túrnese a esta Magistratura de Instrucción el expediente del juicio agrario 201/1998 en comento, para estar en aptitud de proceder conforme a derecho.</p> <p><b>Notifíquese por lista que se fije en los estrados.</b></p>

15. Por escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, el 3 de septiembre de 2015, la Magistrada Numeraria Odilisa Gutiérrez Mendoza, presentó formal excusa para conocer y votar el recurso de revisión R.R.162/2014-30, refiriendo que: ÍÀ Es del conocimiento del



**Honorable Pleno de este Tribunal Superior Agrario, las excusas promovidas por la suscrita en los asuntos en los que el licenciado \*\*\*\*\* se encuentra autorizado como asesor legal de alguna de las partes; habiendo sido aprobado en sesiones anteriores el acuerdo en el que se autoriza para los Magistrados integrantes de este Pleno y el Secretario General de Acuerdo, informe sobre asuntos en los que dicho profesionista haya sido parte, para que la suscrita esté en condiciones de promover la excusa correspondiente, pues los motivos para ello nacen de la amistad de quien suscribe con el entonces abogado de la Secretaría de la Reforma Agraria, que aunque no encuadra en íntima o estrecha he considerado excusarme para evitar que las partes puedan sentir desventaja, que desde luego no se daría. Í.**

La excusa de mérito fue registrada bajo el número EX.40/2015, y fue resuelta por el Pleno de este Tribunal Superior Agrario, en sesión de 1º de octubre de 2015, declarándola fundada.

16. Por acuerdo de Presidencia de 26 de octubre de 2015, y tomando en consideración que por resolución de 1º de octubre de 2015, dictada en el expediente EX.40/2015, se declaró fundada la excusa presentada por la Magistrada Numeraria Odilisa Gutiérrez Mendoza, respecto del R.R.162/2014-30, se ordenó el turno a la Magistratura 104, a cargo de la suscrita.

17. De la consulta realizada al SISE, se obtienen los datos siguientes en relación con la Queja 45/2015, tramitada ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito:

Número de Expediente Único  
Nacional: 17103697

Número de Expediente Asignado: 45/2015

Número de control Oficina de Correspondencia  
Común: 000091/2015

Captura de Información

Captura de Información

\*\*\*\*\*

**Datos Generales**

Fecha presentación	29/04/2015
Fecha de ingreso	30/04/2015

**Resolución Recurrída**

Fecha resolución recurrida	13/04/2015
Resolución recurrida	AUTO
Número origen	2340/2014
Órgano jurisdiccional de origen	Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Autoridad remitente	Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado
Autoridad ante quien se interpone queja	Juzgado de distrito
Fecha recepción escrito de queja	16/04/2015
Materia	Administrativa
Sub Materia	Agrario

**Resolución Inicial**

Fecha resolución presidencia	25/08/2015
Sentido resolución presidencia queja	Admite

**Turno Ponencia**

Fecha turno a ponencia	25/09/2015
Ponencia	Ponencia 2
Magistrado ponente	Rogelio Cepeda Treviño
Número de fojas del expediente	226

**Sesión**

Fecha lista asunto para resolución	29/10/2015
Fecha sesión	29/10/2015
Resultado sesión	Aprobado

Votación	Unanimidad
----------	------------

Sentencia

Sentido ejecutoria queja	Sin materia
--------------------------	-------------

**18. Sin embargo, al no obrar en autos información relacionada con el recurso de queja aludido, por acuerdo de instrucción de 9 de noviembre de 2015, se le solicitó la información de mérito al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, y de confirmarse que no existe impedimento alguno para el dictado de la sentencia de revisión, el proyecto de resolución se someterá a la consideración del H. Pleno de este Tribunal Superior Agrario.**

**19. A efecto de sustentar lo hasta aquí expuesto, acompaño al presente informe el cuaderno de actuaciones del recurso de revisión R.R.162/2014-30Â Î (fojas 4 a 16)**

En consecuencia, atento al estado procesal que guardan los autos del presente asunto, se elabora este proyecto de resolución y, en su oportunidad, se someterá a la consideración del Pleno del Tribunal Superior Agrario; y

#### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.** El Tribunal Superior Agrario con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, tiene competencia para conocer y resolver las excitativas de justicia.

**SEGUNDO.** Antes de entrar al análisis del fondo de la excitativa de justicia promovida por \*\*\*\*\*, quien se ostenta como legítimo propietario del predio \*\*\*\*\*, el cual dice, es materia de legitimación en el Nuevo Centro de Población Ejidal %\*\*\*\*+, Municipio de Soto La Marina, Estado de Tamaulipas, resulta conveniente transcribir lo preceptuado por el artículo 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, que al efecto establece:

**Í Artículo 9o.- El Tribunal Superior Agrario será competente para conocer:**

**VII.- Conocer de las excitativas de justicia cuando los magistrados del propio Tribunal Superior no formulen sus proyectos o los magistrados de los tribunales unitarios no respondan dentro de los plazos establecidos;Î**

Asimismo, es conveniente transcribir lo previsto por el artículo 21

del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que contempla:

**Í La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.**

**En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contentar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.**

**La excitativa de justicia podrá promoverse ante el tribunal unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberán señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII del artículo 9o. de la Ley Orgánica**

Conforme a una interpretación armónica de los preceptos legales antes transcritos que regulan la excitativa de justicia, se infiere que dicho medio legal, tiene como finalidad que el titular del Órgano Jurisdiccional al ser instado por las partes, realice la conducta procesal a la que se encuentra obligado, y la lleve a cabo dentro de los plazos y términos que se encuentran establecidos en el proceso jurisdiccional agrario.

Lo anterior se corrobora con el texto inicialmente transcrito, cuya finalidad es la de impulsar a que los titulares de los Tribunales Agrarios respondan y efectúen sus actuaciones dentro de los espacios temporales procesales, lo cual se confirma con lo previsto por el artículo 21 del Reglamento precitado, del que claramente se desprende que la excitativa de justicia tiene por objeto que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales que les son inherentes, dentro de los plazos y términos que marca la ley.

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que regula la procedencia de la excitativa de justicia, se desprenden los siguientes elementos para su procedencia:

- a) Que sea a pedimento de parte legítima;
- b) Que se promueva ante el Tribunal Unitario o directamente

ante el Tribunal Superior y,

- c) Que en el escrito se señale la actuación omitida y los razonamientos que funden la excitativa.

Así tenemos, que la excitativa de justicia resulta ser procedente en virtud de que la promueve ante el Tribunal Superior Agrario, \*\*\*\*\*, tercero interesado en el recurso de revisión 162/2014-30, derivado del juicio agrario 201/1998 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, quien se encuentra debidamente legitimado, según se conoce de las pruebas que anexa a su informe la Licenciada Carmen Laura López Almaraz, Magistrada Supernumeraria en suplencia de Magistrado Numerario del Tribunal Superior Agrario, expresando el promovente la razón en que funda su petición, la cual hace consistir en **solicitar que se dicte sentencia definitiva sobre el recurso de revisión antes citado y se resuelva favorablemente a sus intereses.**

Por su parte, la Licenciada Carmen Laura López Almaraz, Magistrada Supernumeraria en suplencia de Magistrado Numerario del Tribunal Superior Agrario, expresó en síntesis que no se ha elaborado el proyecto de sentencia relativo al recurso de revisión número 162/2014-30, en virtud de que la sentencia que sobreseyó el juicio de amparo indirecto 2340/2014-IV, fue combatida con el recurso de queja número 45/2015, el cual según la consulta realizada a la página electrónica <http://sise.cjf.gob.mx> de la Dirección General de Estadística del Consejo de la Judicatura Federal, se declaró sin materia por resolución de veintinueve de octubre de dos mil quince; que al no obrar en autos información relacionada con el recurso de queja aludido, por acuerdo de instrucción de nueve de noviembre de dos mil quince, se solicitó información al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, y que de confirmarse que no existe impedimento alguno para el dictado de la sentencia de revisión, el proyecto se someterá a la consideración del H. Pleno de este Tribunal Superior Agrario.

Como puede advertirse de lo anterior, el promovente de la excitativa de justicia pretende a través de dicho medio, que la Magistrada Supernumeraria en suplencia de Magistrado Numerario del Tribunal

Superior Agrario Licenciada Carmen Laura López Almaraz, cumpla con sus obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley para dictar sentencia en el recurso de revisión número 162/2014-30; sin embargo, del informe rendido por la Magistrada Ponente en el citado recurso de revisión, se advierte que existe un impedimento legal para el dictado de la resolución definitiva en el recurso de revisión de que se trata, ya que si bien es cierto en la página electrónica <http://sise.cjf.gob.mx> de la Dirección General de Estadística del Consejo de la Judicatura Federal, se obtuvo información en el sentido de que el recurso de queja número 45/2015 promovido en contra de la sentencia dictada en el juicio de amparo 2340/2015-IV se declaró sin materia, será hasta que obre en autos la información relacionada con el recurso de queja aludido, que se estará en posibilidad de presentar a consideración del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario el proyecto de resolución respectivo.

Por las consideraciones antes expuestas, este Tribunal Superior Agrario, concluye que la excitativa de justicia promovida por \*\*\*\*\*, tercero interesado en el recurso de revisión 162/2014-30, derivado del juicio agrario 201/1998 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, se debe declarar **infundada**.

Por lo expuesto y fundado y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. y 9º, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 21, 22, 23 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Es procedente la excitativa de justicia número 198/2015, promovida por \*\*\*\*\*, tercero interesado en el recurso de revisión 162/2014-30, derivado del juicio agrario 201/1998 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, al reunirse los supuestos previstos en el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.** Se declara **infundada** la excitativa de justicia número

198/2015, promovida en contra de la Licenciada Carmen Laura López Almaraz, Magistrada Supernumeraria en suplencia de Magistrado Numerario del Tribunal Superior Agrario, por las razones expuestas en el considerando tercero del presente fallo.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente al promovente para los efectos legales a que haya lugar y comuníquese con testimonio de este fallo a la Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior Agrario Licenciada Carmen Laura López Almaraz, para su conocimiento.

**CUARTO.** Publíquense los puntos resolutivos de este fallo, en el Boletín Judicial Agrario y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA**

**M A G I S T R A D A S**

**LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA    DRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO**

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-